

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 4

Cuaderno No. 82

Año 1770

No. de hojas útiles 5

Autos seguidos por don Joseph de Azofra con don Joseph Berdeguer, Capitán de una de las Compañías del pueblo de Bellavista sobre cantidad de pesos, provenientes del arrendamiento de una casa en la calle de Santa Rosa.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM-AU 1
CAJ. 107
DOC. 93
Fols. 5

Alto

N 12.

Corse Azofua

contra

Corse Bendeguer

por cantidad de peso

de

Alto. Gual de Guernaz

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840



En qu'arillo.

SELLO QVARTO, Vñ QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Uma y Julio 2 de Mo.

Exmo. Sr.

Por D^{ho} el contenido
Dure y declane como
reparte y de comete - C

Pro exo y Rubrico el D^{ho}
edro el D^{ho} de la gran
algunos otros del D^{ho}
de la y de la de la de la

Memoranda

Don Joseph de Azofia Diputado Político de
la Archicofradía de Nra. S.^a del Rosario, fundado
en el convento grande de S.^{to} Domingo de esta ciudad
con su mayor rendimiento dice: Que dicha cofradía
tiene p.^{te} suya propia una Casa en la calle de S.^{ta}
Rosa del referido orden, la q.^e arrendó Don Simón
Cayro mi amecesor a D.^{no} Joseph Berdeguen Capitan
de una de las Compañías del Pueblo de Vella
viva en trescientos y veinte y cinco p.^s en cada
año, de cuyo tiempo le quedó debiendo 62 p.^s 4 r.
y del de mi adm.ⁿ quatro meses q.^e a 27 p.^s en ca
da uno, importan 108 = lo q.^e no he podido recaudar
sin embargo de las varias recompensaciones q.^e le
he hecho p.^{te} una y otra parte siendo este dine
ro para combertirlo en los piadosos destinos de
su aplicación: p.^{te} lo que se me haze forzoso ocurrir
a los medios judiciales, pues así combiene al dxo.
de dicha cofradía, y que el referido D.^{no} Joseph baf-
afuram.^{to} y conforme a la Ley declare al tenor de
las preguntas siguientes.

Primera m. como es cierto q. del tpo. semi
antejoro quedo debiendo a la coxidia 62 p. li

por voto de lo bendito h. 5. de Mayo de este
presente año.

Atem declare, como es también Sexto debe
quatro meses del tpo. de mi diputación con.
ese el referido día 5 de Mayo h. 5. del mes.
mej a Julio, que a raj. de los cosmesades 2 Tps.
importan los nombrados 108 = y juntos con los
62 p. Lx. hacen 170 p. Unl. que no me ha querido
satisfacer en repetidas Ocasiones q. le he
recomendado: p. lo qual y bazo de la protesta
señalan así declaran. solo en lo favorable, y
se pedir enu vista lo somben.

M. C. pide y sup. se sirva de mandar que el R.
Señor Dn Joseph Berseguer haga la decla-
racion q. llevo pedida bazo de la protesta
hecha pido Justicia Dn.

Joseph Berseguer

En la Cui. Alor Reyes del Peru en dies de Julio
de mil setecientos y setenta años en cumplim.
Allo mandado p. el Sr. Dn de la Real Audiencia
Duram. q. hizo por Dn Dn Dn y a una Señal
de Cruz segun Dn Dn Dn el prometido deir de
dad y siendo preguntado al tenor de las peticiones
Atem escuto.

Primera Dijo q. que es cierto deue el de
clarante la rta. p. lo mismo q. le quies de
biendo el tiempo el anterior a Dn Dn Dn por
voto de lo bendito hasta cinco de Mayo de este año
q. favor de Hamendani. Alla Casa q. fongu y Resp.
Ala segunda Dijo que es constante debe el

Declaro que por mis deudas de este día cinco de Mayo
de veinte años cumplidos el día cinco de Julio de trece
que a favor de Benito y su hijo p. en cada uno in-
portan dos quinquas meses la cantidad de ciento ochenta
p. y sumos con los de antes y en quinquas y su-
man ciento y ochenta p. quatio m. para cuya
satisfacción exhibio el declarante a D. Jph. de Arce
una Volea de un esclavo propio nombrado Abu-
quston para que verificada su venta expiese la
cantidad venida, la q. siempre esta pronta a en-
tregar con el dho esclavo para la expresada pa-
ga. con la q. cumple con el cargo que dho D. Jph.
le hace por ser legitimo el q. esta en la verdad
brazo de su juramento en testamento y ratifico
siendolo leído su dho lo firmo de q. son test.

Josep Berdeguen

Ante mi

Donato Salazar
Escrivano



En quartillo:



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



Handwritten signature or mark in the center of the page.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA Y
SEIS. Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Año y Julio 16 de 1770

1^o mo
Cos. Sox.

Nuestro y Vuestro de pda
cheo el mandam^{to} de

en qualesquiera contra
los vuestros de Joseph

Benegas para la
ciudad de Cuenca Salazar

Y qualesquiera y confesiones
de la de la pda y por

indemnidad y costas y
notificareis a los q^{ra}

Joseph de Arce y
Casa que se en posesión

en el examen de los
oías

de

Donayo y Rubrico el del
deduso el d^o de la pda

de la quiana oia del d^o
de la d^o y la d^o de la d^o

Mandamos a
CO

D. Joseph de Arce Diputado Bolero de la An-
chicofradia de Nra. S. del Rosario, fundada en el
Comvento grande de S^{to}. Domingo de esta Ciudad: En los
autos executivos contra el Capitan de Milicias D. Joseph
Benegas p^{te}. Cantidad de pesos del arrendam^{to} de la
Casa en que vive, y lo demas deducido: Digo, que p^{te}
la declaracion de p^{te}. confesiones en la primera y seg.
pregunta estan debiendo 170 p. 4x. del l^o. bencido
hasta el dia 5. de este mes. mes, y que no los ha sa-
bio fecho: y aunque pone p^{te}. excepcion, se q^e. me manifesto
una boleta de un Negro, para q^e. Vendido q^e. fuese, se
pagase esta cantidad: esta no es excep^{to}. perentoria
que impide la execucion, antes si ratifica el
sen deudos. Y Comprimiendo ala sopradia accion exe-
cutiva contra el dho. D. Joseph, en fuerza de su de-
claracion, y en virtud de la Ley R^l. de Castilla esta co-
miente la materia, para q^e. se libre mandam^{to}. de
execucion contra todos y qualesquiera bienes q^e. pa-
recieren ser suyos p^{te}. la correspondida cantidad de
los 170 p. 4x. con mas un decima y dos p. banto.
A. E. pide y sup^{ca}. se libre de mandar se libre man-
damiento de execucion contra todos los bienes que
parecieren ser del dho. D. Joseph Benegas p^{te}. la

A. E. pide y sup.^{ca} se le mandan se le notifique al
referido D. Joseph de ocupe la Causa dentro de
un breve termino sin dar lugar a que se sume-
na otro mes, con apensamiento de q. nolo ha-
ciendo, pídese mandam.^{to} de lancam.^{to} pido H. Supra

John Adams

En la ciudad de los Reyes de España en diez y siete de Julio
de mil setecientos y ochenta y tres y notifiquese el
dicto Real Cédula en lo respectivo al Vno. de la
Cib. de Badajoz en su persona del Jefe

Pedro de Alvarado
 Recibido

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Algunos de los señores y señoras hacen lo entiendo y que los que
viene quepanesirehen ser de D^o Joseph de Andeguer por Cuanidad
de Ciento Setenta y quatro reales que debe dar y pagar a D^o
Joseph de Hozoya como adpuado de la Archicofradia de la
señora del Rosario fundada en la ag^a del Conde Grande de D^o Dom^o
Como paxese de la declaracion Interual ante mi presentada en
Cuya virtud repido y duro la deuda y la oha. Lo haré poner
definita cantidad en D^o y costas en forma y conforme a D^o
atenio a que por Decreto por mi proveido con vista de oha declar.
lo tengo mandado am^o, dado en los Reyes en diez y siete de Julio
año de mil Setecientos y setenta y seis

Quinquies

do de D^o de la L^{ta}
orm. de

Reg^o de la L^{ta} de la L^{ta}

Requerim. y con
cango =

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Julio de mill
treientos y setenta años. D. Pedro de Varga Alvarado del no.
Quinta por antem. Requirio con el Mandam. de la Real Audiencia
del Virreyn a J. Diego de y argue la cantidad de Ciento y setenta
quatro rs. a D. J. de Varga como a depositario de la Real Audiencia
y a D. J. de Varga, y en su defecto senale bien el lugar en que se halla
cienos, el qual dijo no tener la cantidad de cienos en sus bienes
que un tanto nombrado Augustin su esclavo que se hallaba aca
mente en el Puerto de Pisco, de donde lo havia traído y pondria
qualquiera de las casas de Pisco a Pan de Azúcar a la disposicion
del Sr. General de la Guerra para con su producto pagar al Sr. Virrey
por lo que dicho D. Pedro tubo exencion en el voto de un Capitulo
del Pano de Langonico y tenia puestas el 120 en nombre de los de
y parecieren ser y de hallaren, el qual dio por dados los papeles
con cargo de pagar el termino de ellos y quedo esta diligencia aca
esta para informarla quando conuenga al Sr. Alapante y lo firmo
de que voi y eo =

D. Pedro de Varga
Ante mi

Deodoro Alapante
Ante mi

mejora de exencion En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Julio de mill
treientos y setenta años. D. Pedro de Varga Alvarado del no.
Quinta por antem. Requirio con el Mandam. de la Real Audiencia
del Virreyn a J. Diego de y argue la cantidad de Ciento y setenta
quatro rs. a D. J. de Varga como a depositario de la Real Audiencia
y a D. J. de Varga, y en su defecto senale bien el lugar en que se halla
cienos, el qual dijo no tener la cantidad de cienos en sus bienes
que un tanto nombrado Augustin su esclavo que se hallaba aca
mente en el Puerto de Pisco, de donde lo havia traído y pondria
qualquiera de las casas de Pisco a Pan de Azúcar a la disposicion
del Sr. General de la Guerra para con su producto pagar al Sr. Virrey
por lo que dicho D. Pedro tubo exencion en el voto de un Capitulo
del Pano de Langonico y tenia puestas el 120 en nombre de los de
y parecieren ser y de hallaren, el qual dio por dados los papeles
con cargo de pagar el termino de ellos y quedo esta diligencia aca
esta para informarla quando conuenga al Sr. Alapante y lo firmo
de que voi y eo =

D. Pedro de Varga
Ante mi

Deodoro Alapante
Ante mi



Un quarto de real

ELLO QUARTO, VN Q^{to} de
ELLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS Y SESENTA Y SEIS

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

1771

En mo qu

En la villa de Lima y Zep 6 de 1770
Deconientum de esta
ante alre el embao
yo echo enel sambo
Sicompua y embueque
dele librem a D. Joseph
Beassegued y chanciller
el dho pto -

D. Joseph de Trofia diputado del dho de la Audiencia
chanciller de mto. D. del Noroeste, fundada en el con
grande de la Ig^a de predicaciones, en la auto executiva
y oio contra el capitán de milicias D. Joseph Ben
Aguez p^a cantidad de 100 d^{rs} y demas de d^{ca} de d^{ca}
que en dha. Causa se despachó mandam^{to} de ejecución
contra los bienes del dho dicho p^a la expresada cant.
con el qual se embargó indubio nombrado Agustín
del y otorgó deposito D. Joseph Cavello: D respecto
de estar satisfecho de la referida cant. en cuya aten
Al pido y sup^{ta} de d^{ca} mandan de mi conseruim^{to} se ab
ze el embargo hecho en el referido sambo y q^{to} de em
breque librem al dho D. Jph Beassegued: pido just^a

Procurador y Fiscal el dho
pedidos el dho D. Jph
del dho d^{ca} de d^{ca}
D. Jph y D. Jph

Alendosa

Joseph de Trofia